

ACUERDO IEEPCO-CG-38/2020, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I.** El veinte de agosto del año dos mil diecisiete, el Consejo General del INE mediante Acuerdo número INE/CG325/2017, aprobó la modificación de la demarcación territorial de los Distritos Electores Uninominales Locales en que se divide el Estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales.
- II.** El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- III.** Con fecha ocho de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IV.** Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir diputaciones al Congreso del Estado, así como concejalías a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado del brote del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en México y en el Estado de Oaxaca. En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó

que el Consejo General del Instituto, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.

- V. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- VI. El siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el ocho de enero de dos mil veintiuno, como la fecha de término de las precampañas y obtención del respaldo de la ciudadanía para el Estado de Oaxaca.
- VII. El once de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG289/2020, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria SUP-RAP-46/2020 y ejecutó su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que, para el caso de Oaxaca, es el siguiente: Fecha de término para precampañas: treinta y uno de enero de dos mil veintiuno y fecha de término de obtención de Apoyo de la ciudadanía ocho de enero de dos mil veintiuno.
- VIII. Con fecha diez de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario Electoral para Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 del Instituto.
- IX. El 10 de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-32/2020, aprobó los lineamientos de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el que se reguló la postulación de candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas.
- X. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha primero de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento

e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que el artículo 25 de la LIPPEO, dispone que las elecciones para la renovación de los poderes públicos serán ordinarias y extraordinarias, así mismo establece que las elecciones ordinarias de diputaciones, gubernatura y ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2 y 4 de la LIPEEO, el Instituto, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracción V, de la LIPEEO, son fines del Instituto garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.
8. En el mismo artículo, pero en su fracción X, establece como fin del Instituto ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

9. Que el artículo 32, fracción VI, de la LIPPEO dispone que el Instituto tiene la función de llevar a cabo las actividades necesarias para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral.
10. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la LIPEEO, el Consejo General de este Instituto debe llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.
11. En el mismo artículo, en su fracción LXII, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Convocatoria, para realizar elecciones ordinarias y extraordinarias.
12. Que tomando en consideración que, mediante el Decreto 1515, se reformó el artículo séptimo transitorio del Decreto 633 publicado el tres de junio del dos mil diecisiete, por la que se creó la LIPEEO. En ese sentido, en el referido decreto se estableció que, por única ocasión, el proceso electoral daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte.
13. En términos de lo anterior, este órgano superior de dirección determina aprobar la convocatoria para las elecciones de diputaciones y concejalías a los ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, cuya jornada electoral se realizará el día seis de junio de dos mil veintiuno.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35, fracciones I, II y III; 39; 41; 25, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 16; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25, Base A; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 25, párrafo 1 y 2; 26, fracción XVI; 30, numeral 2 y 4; 31, fracciones V y X; 32, fracción VI; 38, fracciones II y LXII y 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, para las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y Concejalías a los Ayuntamientos, que se rigen por el sistema de partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que se anexa y forma parte del presente Acuerdo, para quedar en los términos siguientes:

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
CONSEJO GENERAL**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 Base A; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35, 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 25, párrafo 1 y 2; 26, fracción XVI; 30, numeral 2 y 4; 31, fracciones V y X; 32, fracción VI, 38, fracciones II y LXII y 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto por el Decreto 1515, el cual reforma el artículo séptimo transitorio del decreto 633 publicado el tres de junio del dos mil diecisiete, por la que se creó la LIPEEO, ordenándose por única ocasión declarar el Inicio del Proceso Electoral los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte,

C O N V O C A:

A los Partidos Políticos con registro nacional y local, acreditados ante este Instituto y, a la ciudadanía que pretendan participar vía candidaturas independiente, así como por candidaturas independientes indígena y afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que se llevarán a cabo las elecciones de:

- I. Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** las ciudadanas o ciudadanos que resulten electos, rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día trece de noviembre del dos mil veintiuno, encargo que durará tres años, en cumplimiento de los artículos 25 apartado A fracción I, 31 y 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, electos por el sistema de Partidos Políticos;** las ciudadanas y ciudadanos que ganen la elección, rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día primero de enero del dos mil veintidós, encargo que durará tres años, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 apartado A, fracción II, 29 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 24; párrafo 4, de la LIPEEO.

Los Partidos Políticos con registro nacional y local, dentro de los plazos que establece el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General, podrán solicitar el registro para las fórmulas de candidaturas propietarias y suplencias a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa; listas de candidaturas propietarias y suplencias a Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional; y, planillas integradas por candidaturas propietarias y suplencias de Concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el sistema de Partidos Políticos.

La ciudadanía oaxaqueña por la vía de candidatura independiente, así como por la candidatura independiente indígena y afromexicana, podrán solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, conforme a lo que establezca la convocatoria y lineamientos respectivos, que emita el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, primer párrafo, de la Constitución del Estado de Oaxaca y 23, numeral 1, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Estado se divide en veinticinco Distritos Electorales Uninominales, conforme al Acuerdo INE/CG325/2017 de fecha veinte de

agosto del año dos mil diecisiete, por el que se aprobó la modificación de la demarcación territorial de los Distritos Electores Uninominales Locales en que se divide el Estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales.

Con apego a lo dispuesto por el artículo 33, primer párrafo, de la Constitución Local, el territorio del Estado constituirá una circunscripción plurinominal para los efectos de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

Así mismo, para efecto de la elección de Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, se estará a la división territorial municipal en la fecha de la elección.

Considerando que todo poder público dimana del pueblo y las elecciones son la expresión de la voluntad de éste, garantizando el desarrollo de la vida democrática; se fijan las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA. Corresponde a los Partidos Políticos con registro nacional y local el derecho de solicitar el registro de candidaturas a diputaciones, por ambos principios, a la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos. Para ello, los Partidos Políticos postulantes, deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral ante el Consejo General del Instituto, misma que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus respectivas campañas electorales, dentro del plazo establecido por el Calendario del Proceso Electoral aprobado por este Consejo General.

SEGUNDA. Corresponde a la ciudadanía oaxaqueña que pretenda participar vía candidatura independiente, así como por candidaturas independientes indígenas y afromexicanas el derecho de solicitar el registro de candidaturas a diputaciones, por el principio de mayoría relativa, a la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, para lo cual deberán cumplir con lo que establezca la convocatoria y lineamientos respectivos, que emita el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

TERCERA. La jornada electoral para las elecciones de Diputadas y Diputados por ambos principios a la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado y de Concejalías a los Ayuntamientos Municipales por el régimen de Partidos Políticos, se celebrará **el día domingo seis de junio del dos mil veintiuno.**

CUARTA. Las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, deberán presentarse en la oficina y ante la Presidencia del Consejo Distrital Electoral correspondiente, ubicado en la cabecera distrital respectiva y dentro del plazo establecido por el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General.

Las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidaturas para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, podrán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo señalado en el Calendario electoral.

QUINTA. Las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional, deberán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General.

SEXTA. Las solicitudes de registro de planillas de Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos, deberán presentarse en la oficina y ante la Presidencia del Consejo Municipal Electoral correspondiente, ubicado en la Cabecera Municipal respectiva y dentro del plazo establecido en el Calendario del proceso electoral aprobado por el Consejo General.

Las solicitudes de registro supletorio de planillas de Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos, podrán presentarse ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo señalado en el Calendario Electoral.

SEPTIMA. En los casos supervenientes que se susciten en relación a la presente Convocatoria, se estará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los Acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, primero de diciembre de dos mil veinte.

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO
NÁJERA CONSEJERO PRESIDENTE

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ
SUAREZ SECRETARIO EJECUTIVO

SEGUNDO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral de la presente determinación, por conducto del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, realíicense las gestiones necesarias para la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 y 38, fracción LXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en los Estrados y página electrónica de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día primero de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUAREZ